SEGURO CONTRA ROBO CON VIOLENCIA

SIEMPRE SE IMPRIME
Cláusula 1a.
Bienes Materia del Seguro.

El presente seguro ampara los bienes que a continuación se mencionan, que sean propiedad del Asegurado o bajo contrato de arrendamiento o comodato y que estén directamente relacionados con las actividades del negocio asegurado:

*** Si se contrató *Mercancías mat. prima y prod.***
- Mercancías, materia prima, producto en proceso, producto terminado.

Si se contrató *Maq. Mob. y Arts de Oficina
- Maquinaria y herramientas, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo de oficina propio.

Si se contrató *Equipo electrónico
- Equipo electrónico de oficina en uso para fines operativos y/o administrativos, propio del Asegurado.

Si se contrató *Bienes Propiedad de Terceros
- Adicionalmente quedan cubiertos los bienes propiedad de terceros que se encuentren, por contrato, en poder del Asegurado para su servicio o reparación, o bajo su custodia y cuidado.

Si se contrató *Objetos especiales
- Quedan cubiertos los objetos raros, de arte o bienes especificados en la cédula de la póliza.

SIEMPRE SE IMPRIME
Cláusula 2a.
Alcance del Seguro.

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza, es la suma asegurada indicada en la póliza, la cual ha sido aceptada por el Asegurado.

Cláusula 3a.
Riesgos Cubiertos.

Quedan amparados los bienes materia del seguro mientras se encuentren dentro del local asegurado, contra los riesgos que a continuación se mencionan:

Robo con violencia dentro de la ubicación.

Daño o pérdida a consecuencia directa del robo, o intento de éste perpetrado, por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local donde se encuentran los bienes amparados, dejen señales visibles de violencia por donde penetró o penetraron.

***Se imprime cuando se contrate *Asalto dentro de la ubicación*"**

Asalto dentro de la ubicación.

Daño o pérdida por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia, física o moral, sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del local asegurado, durante el tiempo en que éste permanezca abierto al público y/o dentro de su horario normal de labores.

SIEMPRE SE IMPRIME

Asimismo, quedan cubiertos los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles a consecuencia directa de los riesgos cubiertos en la presente cláusula, exceptuando los daños por incendio o explosión del local.

Cláusula 4a.
Exclusiones

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños a los bienes materia del seguro:

a) Cuando el Asegurado no hubiere establecido, implementado y/o mantenido en perfectas condiciones de operación y servicio, las medidas de prevención que aparecen en "Medidas Obligatorias" dentro de la sección de "Medidas de Seguridad" de la presente póliza pactadas en la fecha de celebración del contrato.

b) A negocios, cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 10,000 DSMGVDF, que no cuenten con sistema de alarma local o central con sensores de apertura de puertas, cortinas y ventanas así como cintilla en cristales de puertas y ventanas o cualquier otro dispositivo de mayor eficacia que la cintilla para proteger la violación del local por los cristales, y/o que el contrato de mantenimiento de la alarma no esté vigente.

c) A negocios cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 20,000 DSMGVDF que, adicionalmente a lo dispuesto en el inciso c anterior, no cuenten con vigilante al servicio exclusivo de la ubicación durante las 24 hrs. del día.

d) Que tengan su origen en el robo perpetrado por:

1. **Huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero o estudiantil, motines, alborotos populares o vandalismo.**

2. **Personas que aprovechen la ocurrencia de una catástrofe meteorológica, reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva.**

e) A consecuencia de robo en el que intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable; personas con las que el Asegurado tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función en favor del Asegurado. Por cualquier beneficiario, causahabiente del Asegurado o por los apoderados de cualesquiera de ellos.

f) Derivados de cualquier acto fraudulento, del Asegurado, socios, directores, ejecutivos o empleados del asegurado, sea que actúen por sí solos o en complicidad con otras personas.

g) Por robo sin violencia, desaparición o extravío.

h) A consecuencia de destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.

i) Por traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no; cualquier acto de enemigo extranjero, guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.

j) Por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva, o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.

k) Por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.

l) Esta póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:

a) Terrorismo y/o
b) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o
c) Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo:

"Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

a) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien,

b) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella."

m) La Compañía en ningún caso será responsable por:

Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, directa o indirectamente, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente póliza.

n) Por expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

***Si se contrató la cobertura de *robo por asalto*, se imprime esto:**

o) A causa de extorsión, conforme al Artículo 390 del Código Penal para el Distrito Federal. Esta exclusión no opera en caso de robo por asalto.

***Si no se contrató la cobertura de *robo por asalto*, se imprime esto:**

o) A causa de extorsión, conforme al Artículo 390 del Código Penal para el Distrito Federal, incluyendo robo por asalto.

p) Pérdidas o daños a los siguientes bienes:

- **Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase; timbres fiscales o postales, dinero en efectivo, metálico o billete de banco valores u otros documentos negociables, tales como, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina, libros de contabilidad u otros libros comerciales, así como contenidos generales en caja fuerte, cilindros invertidos, bóvedas o cajas registradoras.**

- **Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie; en aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local asegurado, así como bienes en vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares comunes de acceso al público.**

- **Vehículos motorizados que requieran de placa para circular en la vía pública, embarcaciones y aeronaves.**

*** Si no se contrató *Mercancías mat. prima y prod.***
- **Mercancías, materia prima, producto en proceso, producto terminado.**

Si no se contrató *Maq. Mob. y Arts de Oficina
- **Maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo de oficina propio.**

Si no se contrató *Equipo electrónico

- **Equipo electrónico de oficina.**

Si no se contrató *Objetos especiales

- **Objetos raros, de arte o bienes que no sean necesarios al giro del negocio.**

SIEMPRE SE IMPRIME

Cláusula 5a.
Valuación en caso de pérdida indemnizable.

En caso de pérdida indemnizable, la presente póliza opera a primer riesgo, por lo que la Compañía se compromete a indemnizar los daños amparados hasta el monto de la suma asegurada contratada, sin exceder del:

a) Costo de adquisición o producción de la mercancía, materia prima, producto en proceso y/o producto terminado al momento del siniestro.

b) Valor Real para maquinaria y herramientas, mobiliario, artículos y equipo electrónico de oficina, necesarios y utilizados con relación al giro del negocio asegurado.

c) Valor de Reposición en caso de daños materiales a bienes inmuebles.

d) Valor Comercial al momento del siniestro de los objetos especiales como: artículos raros o de arte, lingotes de oro y/o plata, alhajas, pedrería.

Cláusula 6a.
Requisitos para el pago de la indemnización.

En cada reclamación que proceda, el pago de la indemnización quedará sujeto a las siguientes condiciones:

El Asegurado deberá presentar registros contables, facturas o avalúos de los objetos asegurados que permitan determinar con exactitud la pérdida; en caso de avalúos, éstos deberán proceder de valuadores autorizados por la Compañía.
En caso de los daños materiales cubiertos por esta póliza, es requisito indispensable presentar el bien dañado.

La Compañía podrá optar por sustituir, reparar o pagar el bien en los términos de la cláusula anterior.

Cláusula 7a.
Obligaciones del Asegurado.

La suscripción de la póliza se basa en ciertas medidas de seguridad con las que cuenta el local asegurado por las que se le ha otorgado algún tipo de descuento en las primas y que aparecen en “Medidas de Descuento” dentro de la sección de “Medidas de Seguridad” de la presente póliza. Por lo que el Asegurado se obliga a mantenerlas, durante toda la vigencia de la póliza, en perfectas condiciones de operación y servicio. En caso contrario, si ocurriera un siniestro, la indemnización se reducirá en la misma proporción del descuento otorgado en la prima.

Cláusula 8a.
Límite Territorial.

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 9a.
Participación del Asegurado.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización, misma que se especifica en el detalle de coberturas de la póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función a DSMGVDF, la Compañía la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Cláusula 10a.
Procedimiento en caso de siniestro.

I.- Medidas de Salvaguarda o Recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atendrá a las que le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

II.-Aviso de Siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo, por escrito, a la Compañía dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falta de este aviso oportuno, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso del mismo.

III.-Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos hechos estén consignados en la misma.

La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, con la que puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

El Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes asegurados destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes asegurados.

c) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

d) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 11a.
Medidas que puede tomar la Compañía en caso de Siniestro.

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes, en el lugar donde se encuentren, para determinar la extensión del siniestro, pero en ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de su venta o liquidación o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Si se otorga *Reducción y Reinstalación de Suma Asegurada*.
Cláusula 12a.
Reducción y reinstalación de suma asegurada

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a su monto original a solicitud del Asegurado, mediante la obligación del pago de la prima que corresponda.

***Si se otorga *Reinstalación Automática de Suma Asegurada*.**
Cláusula 12a.
Reinstalación automática de suma asegurada

Cualquier parte que se reduzca de la suma asegurada por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculadas a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía.

SIEMPRE SE IMPRIME

Cláusula 13a.
Definiciones.

Para efecto de interpretación y aplicación de estas condiciones, se entenderá por:

1) Local:

El espacio interior limitado por muros macizos y techo cubierto, donde se encuentren los bienes asegurados.

No se entenderá como local:

a) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del negocio del Asegurado.

b) Vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio común o, bien, de acceso al público.

2) DSMGVDF:

Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

3) **Valor Real:**

La cantidad que sería necesario erogar para la adquisición, instalación o reparación de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados, deduciendo la depreciación física.

4) **Valor de Reposición:**

La cantidad que sería necesario erogar para la adquisición, instalación o reparación de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hay, sin considerar deducción alguna por depreciación física.

5) **Desaparición o Extravío:**

Es la pérdida de un bien cuando al haberse depositado en un sitio especifico y, posteriormente, al ser buscado en dicho sitio ya no se encuentra, sin existir huellas de violencia que expliquen su desaparición.

6) **Saqueo:**

Robo al momento de haberse presentado un siniestro de tipo catastrófico, en donde no se tenga control del acceso a la ubicación asegurada, y personas ajenas al Asegurado se dediquen al robo, aprovechando la situación de descontrol.

Cláusula 14a.
Principio y terminación de la vigencia.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma, a las 12 horas, en la ubicación en que se encuentren los bienes asegurados.

Cláusula 15a.
Moneda.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

Cláusula 16a.
Terminación Anticipada del Contrato.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Período	Porcentaje de la Prima anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 1/2 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%

Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de realizada la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 17a.
Agravación del Riesgo.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca, Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

Cláusula 18a.
Inspección.

La Compañía tendrá derecho a investigar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Cláusula 19a.
Fraude, dolo, mala fe o culpa grave

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

b) Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula "Procedimiento en Caso de Siniestro".

.

c) Si hubiere, en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del Asegurado, de sus dependientes, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 20a.
Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 21a.
Prima.

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

"*Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.*

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley." (**Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**)

"*Artículo 33.-* *La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario*." (**Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**)

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de GNP, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por GNP, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo **492 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a GNP será prueba suficiente del pago de la misma.

Cláusula 22a.
Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la "Cláusula de Prima" de estas condiciones, y siempre que la Compañía no dé por terminado el presente contrato mediante notificación escrita de acuerdo a la "Cláusula de Terminación Anticipada del Contrato", el Asegurado podrá, entro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia para el pago de la prima, o del día de la obligación de pago para los pagos subsecuentes (si se ha pactado su pago fraccionado), pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella.

Por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán de forma automática a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, conservándose la vigencia original y total del seguro.

Sin embargo, al momento de hacer el pago de que se trata, el Asegurado podrá solicitar por escrito que este seguro se prorrogue por un lapso igual al comprendido entre el último día de la obligación de pago y el día en que surte efecto la rehabilitación, o que el seguro conserve su vigencia original, en ambos casos sin cubrir el periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo. Dada esta solicitud y previa aceptación de la Compañía, ésta ajustará y, en su caso, devolverá la prima correspondiente a dicho período.

Si no se llegare a consignar la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Queda entendido y convenido que, sin perjuicio de los efectos automáticos de rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la Compañía podrá, dentro de los 15 días hábiles posteriores al día del pago, notificar por escrito al Asegurado su rechazo, dándose por terminado el seguro a partir del día y hora en que la Compañía hace la devolución correspondiente del mismo.

La rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 23a.
Peritaje.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes; si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado, por partes iguales, pero cada una cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y poner las excepciones correspondientes.

Cláusula 24a.
Lugar y Pago de Indemnización.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información recibidos le permiten conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula “Procedimiento en Caso de Siniestro” de esta póliza.

Cláusula 25a.

Interés Moratorio.

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;

b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y

c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

Cláusula 26a.
Otros Seguros.

a) Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

b) Los contratos de seguros de que trata el párrafo anterior, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos.

c) La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 27a.
Competencia.

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o

b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y **277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.**

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

Cláusula 28a.
Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación del Asegurado, relacionada con el presente Contrato, deberá enviarse por escrito a la Compañía a su domicilio señalado en la carátula de la póliza.

Cláusula 29a.
Subrogación de Derechos.

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de Diciembre de 2000, con el número DVA-S-123/2000.”

Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F.

Robo a Casa Habitación

Póliza de Seguro de Daños

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Nombre y domicilio del Contratante	Ubicación
C.P.: Teléfono: Código Cliente:	

Nro. Referencia:	Nro. Referencia Cliente: PA919887	
Moneda	Canal de Cobro	Forma de Pago

Ubicaciones	Fecha de Expedición Día Mes Año	Duración en días	desde las 12 hs del Día Mes Año	Vigencia	hasta las 12 hs del Día Mes Año

Prima Póliza Actualizada

Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A. 10%	I.V.A.	Prima Total

Prima del Movimiento

Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A.	I.V.A.	Prima Total
Primer Recibo			Recibos Sucesivos		

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes que más adelante se mencionan como amparados, siempre que sean ocasionados por cualquiera de los riesgos explícitamente contratados en la póliza, de conformidad con las condiciones generales y particulares que se establecen en la misma, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

CONTENIDO DE POLIZA

Carátula de la póliza.

Objeto contratado.

Detalle de coberturas.

Clausulado.

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente a su Agente

Artículo 25 de la Ley sobre el contrato de Seguro.
"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que siguen al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Unidad Productora	Centro Regional

Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Póliza de Seguro de Daños

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Nombre y domicilio del Asegurado	Ubicación

Nro. Referencia:		Nro. Referencia Cliente:	
Tipo de Administración	Moneda	Canal de Cobro	Forma de Pago

Ubicaciones	Fecha de Expedición Día Mes Año	Duración en días	desde las 12 hs del Día Mes Año	Vigencia	hasta las 12 hs del Día Mes Año

Prima del Objeto Asegurado

Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A.	I.V.A.	Prima Total

Prima del Movimiento

Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A.	I.V.A.	Prima Total
Primer Recibo			Recibos Sucesivos		

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes que más adelante se mencionan como amparados, siempre que sean ocasionados por cualquiera de los riesgos explícitamente contratados en la póliza, de conformidad con las condiciones generales y particulares que se establecen en la misma, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente a su Agente

Artículo 25 de la Ley sobre el contrato de Seguro.
"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que siguen al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Unidad Productora	Centro Regional
0719 0719 CYC CONS SERV CORP	Metro sur

Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Póliza de Seguro de Daños

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Datos de la Ubicación

Tipo de Inmueble:

Uso de la casa

Nivel(es) del edificio:

Nivel(es) que ocupa la casa habitación:

Resumen de Condiciones Contratadas

Póliza de Seguro de Daños

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Detalle de Coberturas

Robo Casa Habitación

Suma Asegurada Total

Menaje de Casa

Deducible

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de Diciembre de 2010, con el número DVA-S-123/2000.”

GNP®
Grupo Nacional Provincial S.A.
Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F. Tel. 52273999 www.gnp.com.mx

Cuestionario para Robo con Violencia de Mercancías, Efectivo y Valores y/o Asalto en Comercios

Llene con letra de molde (una solicitud por cada ubicación)

Orden de trabajo	

Código	Nombre del producto

Datos del agente principal

Clave del agente	Nombre(s), apellido paterno, apellido materno

Datos del contratante

Código de Cliente	Nombre(s), apellido paterno, apellido materno

Horario de labores	Días a la semana

Aumentos de suma asegurada por conceptos extraordinarios (aguinaldos, fondo de ahorro, reparto de utilidades, etc.)

Concepto	Fecha	Monto

Sección II. Tipo de Zona en la que se ubica el riesgo

☐ Industrial ☐ Residencial ☐ Comercial ☐ Semiresidencial ☐ Rural ☐ Popular

Otro (especificar)

Sección III. Riesgos aledaños al negocio

☐ Cines, teatros ☐ Mercados ☐ Centros comerciales ☐ Escuelas ☐ Comercios

Otros (especificar)

Sección IV. Tipo del inmueble

☐ Predio industrial ☐ Condominio ☐ Oficinas ☐ Casa sola ☐ Edificios ☐ Accesoria ☐ Calle abierta ☐ Calle privada

En caso de que el edificio o condominio esté ocupado por algún tipo de riesgo diferente al giro por asegurar, describirlo

Sección V. Generalidades del inmueble

Porcentaje ocupado por el riesgo en cuestión	Las oficinas administrativas se encuentra en la misma dirección.
%	☐ Sí ☐ No
¿De cuántos niveles consta el edificio (incluyendo: sótanos, planta baja y azoteas)?	¿Qué nivel ocupa el riesgo en cuestión?

Sección VI. Situación legal del edificio

☐ Propio sin gravamen ☐ Propio con gravamen ☐ Arrendado

FPC020109MMV.p65

Sección VII. Tipo de material o producto que maneja

Materia prima

Describir

Producto semiterminado

Describir

Producto terminado

Describir

Sección VIII. Características constructivas

Tabla de Tipos Constructivos

Muros		Techos	
☐ **1.** Concreto	☐ **5.** Adobe	☐ **1.** Lámina metálica	☐ **5.** Hormigón o concreto
☐ **2.** Piedra	☐ **6.** Vidrio block	☐ **2.** Lámina de aluminio	☐ **6.** Cristal sobre armazón metálica
☐ **3.** Ladrillo	☐ **7.** Madera	☐ **3.** Lámina de asbesto-cemento	☐ **7.** Madera
☐ **4.** Tepetate	☐ **8.** Tablarroca	☐ **4.** Ladrillo	☐ **8.** Cartón

A) Colindantes

2	3	4
1	riesgo asegurable	5
	6	

	Construido Sí	Construido No	Ocupación o Nombre de la calle	Altura, tipo de sus muros o bardas
1				
2				
3				
4				
5				
6				

B) Características constructivas del inmueble

Muros y techos

	2	
1	riesgo asegurable	3
	4	

	Tipos Muros	Tipo de protecciones	Tipos techos Entrepisos	Tipo de protecciones
1				
2				
3				
4				

Tragaluces y/o domos

Existen ☐ Sí ☐ No	Número de Tragaluces	Domos	Características de cada uno

Especifique las protecciones de estos

Sección IX. Aberturas que comunican a la calle o al exterior

Tipo de Acceso	Calle	Exterior (patios, jardines, estacionamientos, etc.)
A) Puertas		
A. 1 Tipo de puertas (especificar)		
a) Cortina articulada de acero	☐	☐
- Corrida con puerta	☐	☐
- Corrida sin puerta	☐	☐
b) Herrería tubular	☐	☐
c) Aluminio vidrio	☐	☐
d) Madera	☐	☐

Sección IX. Aberturas que comunican a la calle o al exterior

Tipo de Acceso	Calle	Exterior (patios, jardines, estacionamientos, etc.)
A. 2) Tipo de chapas que utilizan (especificar)		
a) De seguridad mas chapa estándar	☐	☐
b) De seguridad más pasador	☐	☐
c) De seguridad	☐	☐
d) Dos chapas estándar y una de pasador	☐	☐
e) Una chapa estándar y una de pasador	☐	☐
f) Una chapa estándar	☐	☐
g) Candados (especificar cuántos)		
A. 3) Tipo de protecciones (especificar)		
a) Barrotes	☐	☐
b) Malla ciclónica	☐	☐
c) Alarmas ☐ Sí ☐ No	☐ Local	☐ Central
d) Esclusas	☐	☐
e) Otras (especifique)		
f) No tiene	☐	☐
B) Ventanas		
B. 1) Tipo de Ventanas (especificar)		
a) Herrería tubular/vidrio	☐	☐
b) Aluminio/vidrio	☐	☐
c) Madera/vidrio	☐	☐
d) Otros (especifique)		
B. 2) Tipo de chapas que utiliza (especificar)		
a) Chapa especial o de seguridad	☐	☐
b) Chapa estándar y candado	☐	☐
c) Chapa estándar y pasador	☐	☐
d) Chapa estándar	☐	☐
e) Pasador	☐	☐
f) Candado	☐	☐
g) No tiene	☐	☐
B. 3) Tipo de protecciones (especificar)		
a) Cortina articulada	☐	☐
b) Barrotes	☐	☐
c) Malla ciclónica	☐	☐
d) Alarma ☐ Sí ☐ No	☐ Local	☐ Central
e) Otras (especifique)		
f) No tiene	☐	☐
C) Aparadores ☐ Sí ☐ No		
C. 1) Tipo de protecciones (especificar)		
a) Cortinas articuladas de acero	☐	☐
b) Barrotes	☐	☐
c) Malla ciclónica	☐	☐
d) Alarma ☐ Sí ☐ No	☐ Local	☐ Central

e) Otras (especifique)		
f) No tiene	☐	☐

Sección X. Medidas de seguridad y antecedentes

Seguridad y vigilancia

Dispositivos eléctricos de seguridad

¿Cuenta con alarma central o local? ☐ Sí ☐ No

Describirla

Otros

☐ Circuito cerrado de televisión (CCTV) ☐ Interfón ☐ Video portero	Apertura de puertas ☐ Alámbrico ☐ Inalámbrico

Otros (especificar)

Medidas organizativas de seguridad

Se tiene contratado vigilante o similar	Se encuentra armado con armas reglamentarias	Cuenta con reloj checador	¿Cuál es el horario del vigilante?
☐ Sí ☐ No	☐ Sí ☐ No	☐ Sí ☐ No	

¿Qué tipo de control de acceso existe? (especificar)

Antecedentes de robo de mercancía

¿Ha sufrido robo o asalto en los últimos tres años? ☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo especificar monto, así como la descripción de la pérdida

No. de reclamación:

Cuenta con registros o sistemas contables que permita determinar la pérdida (inventarios periódicos, registro de compras, registro de ventas, etc.) ☐ Sí ☐ No	Tiene otros seguros contratados con esta compañía ☐ Sí ☐ No

No. de Póliza	Ramo	Prima

Sección XI. Resguardo de dinero y valores

¿En qué lugar del local es depositado el producto de las ventas?	¿Se hacen retiros parciales de las ventas de la caja recaudadora? ☐ Sí ☐ No
¿Dónde son depositados?	¿Existe caja fuerte de seguridad? ☐ Sí ☐ No

Tipo:

☐ Caja de cilindro invertido (de columpio) ☐ Caja de tipo buzón ☐ Caja fuerte de combinación ☐ Otra (especificar)

Empotrada	Oculta	¿Se realizan depósitos en el banco del producto de ventas?	¿Cada cuándo?
☐ Sí ☐ No	☐ Sí ☐ No	☐ Sí ☐ No	

¿Cómo?

¿Cuenta con servicio especializado de recolección de valores? ☐ Sí ☐ No	¿Cuál?	
¿Las personas que manejan efectivo se encuentran afianzadas? ☐ Sí ☐ No	¿Cuántos empleados manejan efectivo?	☐ Dentro de oficina ☐ Fuera de oficina

Nómina

¿Se efectúa pago de nómina? ☐ Sí ☐ No	¿En dónde se prepara la nómina?

Antecedentes de dinero y valores

Ha sufrido robo o asalto de dinero y valores en los últimos tres años

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo especificar monto así como la descripción de la pérdida

No. de reclamación:

El solicitante del contrato de seguro declara al momento de contestar este cuestionario todos los hechos importantes que puedan influir en la apreciación del riesgo, tal como los conozca o deba conocer, en la inteligencia de que cualquier omisión, falsa o inexacta declaración de un hecho de los que se pregunten en este documento podrá originar la rescisión del contrato. Lo anterior, de conformidad con los artículos 8 y 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Lugar y Fecha

Firma del Contratante

Firma del Agente

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de Diciembre de 2000, con el número DVA-S-123/2000.”

FECHA DE EMISION

Grupo Nacional Provincial S.A.B.
Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx
R.F.C GNP921124 4P0

FACTURA **DAÑOS**

Folio Fiscal
No. Aprobación
Año Aprobación
No. Certificado
Folio Interno
Póliza No.
Versión

Contratante

Vigencia Versión Día Mes Año
Desde el
Hasta el
Duración días

Código Cliente

No. Referencia:
No. Referencia Cliente:
Fecha de Impresión Día Mes Año

Forma de pago
Moneda

Importe a Pagar

Prima Neta
Recargo Pago Fraccionado
Derecho de Póliza
I.V.A. %

Importe Total

Importe de la Factura en Letra

Concepto

Lugar de Expedición:

Agente **Clave**

SELLO DIGITAL

CADENA ORIGINAL

www.gnp.com.mx.
Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de Diciembre de 2000, con el número DVA-S-123/2000.”

Grupo Nacional Provincial S.A.B.
Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999
www.gnp.com.mx
R.F.C GNP921124 4P0

"Este documento sólo es válido si presenta cualquier elemento que compruebe que el pago fue efectuado y recibido efectivamente por la Institución Bancaria de que se trate o por Grupo Nacional Provincial en su caso. Si el pago se efectúa con cheque, éste será recibido salvo buen cobro y deberá expedirse a nombre de Grupo Nacional Provincial S.A.B. Este recibo pertenece a una serie por lo que el pago deberá hacerse en ese estricto orden. Conserve este comprobante para cualquier aclaración"

Comprobante de Pago **DAÑOS**

No. **Parcialidad /**

Contratante

Folio Fiscal
Fecha de Emisión
Póliza No.
Versión

Código Cliente

Periodo que Cubre Día Mes Año
Desde el:
Hasta el:

Día Mes Año
Fecha de Impresión

Conducto de Pago
Forma de Pago
Moneda

Importe a Pagar
Prima Neta
Recargo Pago Fraccionado
Derecho de Póliza
I.V.A.
Importe Total

Importe en Letra

Concepto:

Agente **Clave**

Referencia Bancaria

Lugar de Expedición:

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de Diciembre de 2000, con el número DVA-S-123/2000."

www.gnp.com.mx

Grupo Nacional Provincial S.A.B.
Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx
R.F.C GNP921124 4P0

Copia
Banco u Oficina

Comprobante de Pago **DAÑOS**

No. **Parcialidad /**

Contratante

Folio Fiscal
Póliza No.

Código Cliente

Periodo que Cubre Día Mes Año
Desde el:
Hasta el:

Forma de Pago: **Moneda:**

Concepto:

Importe Total

Agente **Clave**

Referencia Bancaria

Lugar de Expedición:

Grupo Nacional Provincial S.A.B.
Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx
R.F.C GNP921124 4P0

Copia
Agente

Comprobante de Pago **DAÑOS**

No. **Parcialidad /**

Contratante

Folio Fiscal
Fecha de Emisión
Póliza No.
Versión

Código Cliente

Periodo que Cubre Día Mes Año
Desde el:
Hasta el:

Forma de Pago: **Moneda:**

Importe a Pagar
Prima Neta
Recargo Pago Fraccionado
Derecho de Póliza
I.V.A.
Importe Total

Concepto:

Agente **Clave**

Lugar de Expedición:

www.gnp.com.mx

Si tiene dudas o desea mayor información, contacte a su Agente de Seguros o Intermediario o bien llame a:

Línea GNP®

5227 9000 Distrito Federal
01 800 400 9000 Interior de la República
gnp.com.mx GNP Seguros @GNPSeguros

Este Folleto se fundamenta en lo dispuesto por el Capítulo 24.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas. Le sugerimos consultar sus coberturas, exclusiones, cláusulas generales y/o particulares en la página web gnp.com.mx, o bien puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o Intermediario.

FOLLETO DE LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS ASEGURADOS Y CONTRATANTES

SEGURO DE DAÑOS

En GNP, uno de nuestros principales objetivos es brindarle en todo momento un servicio de calidad. Por ello, le presentamos los derechos que le permitirán conocer con claridad el alcance de su seguro.

Vivir es increíble®

GNP® SEGUROS

Para nosotros es muy importante informarle con total claridad sus derechos como Contratante y/o Asegurado ***antes, durante y después*** de la **Contratación del Seguro**, así como al ocurrir un **Siniestro**.

Derechos antes y durante la contratación

Solicitar al Agente, Intermediario o a los empleados y apoderados de las Personas Morales Autorizadas que sin ser Agentes intervengan en la celebración del Contrato de Seguro, la identificación oficial que los acredite como tales.

Solicitar por escrito a GNP el importe de la comisión o compensación que le corresponde al Agente, Intermediario o Persona Moral que interviene en la celebración del Contrato de Seguro.

Conocer de manera completa el producto, con el fin de que pueda decidir la protección que mejor se adapte a sus necesidades; así como recibir información sobre las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, el alcance de las coberturas, **exclusiones**, su funcionamiento y formas de terminación.

Solicitar la rectificación dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la póliza, si el contenido o sus modificaciones no corresponde con la oferta. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

En caso de siniestro y de acuerdo con la protección contratada tiene derecho a:

Recibir los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el período de gracia, es decir, durante el plazo establecido en su contrato para el pago de la prima.

Saber que toda indemnización que pague GNP, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero ésta puede ser reinstalada previa solicitud del Asegurado por escrito y aceptada por GNP, pagando la prima correspondiente. La disminución y reinstalación de la Suma Asegurada opera de acuerdo a las características especiales de cada cobertura, le sugerimos consultarlas en sus Condiciones Generales.

El pago oportuno de su reclamación en términos de la Póliza y en caso de mora obtener una indemnización.

Si no estuviera conforme con la improcedencia de su reclamación, como consecuencia de un siniestro, podrá acudir a un Arbitraje Privado, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) para presentar su reclamación, o, en su caso, al Centro de Justicia Alternativa de su lugar de residencia. En caso de no someterse al Arbitraje de la CONDUSEF, dicho organismo, a petición de usted como Asegurado podrá emitir un Dictamen Técnico, siempre que del expediente de su queja se desprendan elementos que permitan suponer la procedencia de lo reclamado.